



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL
NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA METROPOLITANA, 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

**Bach. CCAHUANA ORTIZ, JOSELYN ROSA
Bach. PALOMINO CORONEL, ROMEL JUAN**

LIMA – PERÚ

2022

ASESOR DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR

JURADO EXAMINADOR

Dr. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por guiarnos y acompañarnos en este difícil pero gratificante camino. A nuestra familia, por acompañarnos y no dejarnos caer.

AGRADECIMIENTO

Gracias a nuestra familia, por siempre acompañarnos, a nuestros compañeros por ayudarnos en los puntos flacos de nuestra vida, y a nuestros profesores, les prometemos que no los vamos a decepcionar.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como principal objetivo el análisis de cómo el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica el bienestar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana, 2020.

El presente trabajo investigativo es básico, cualitativo- no experimental. Con un diseño aplicado de teoría narrativa, teoría fundamentada.

Los autores llegaron a la conclusión sobre Los factores que influyen en que exista un aumento en casos respecto a la omisión a la asistencia familiar se hallan: que por la separación de los padres, el desempleo, el hecho de que la mamá empiece una nueva relación con otra pareja; la generación de pocos ingresos agravados provocado por la enfermedad pandémica y la inestabilidad económica del país. Por ello, se recomienda a los abogados, fiscales y jueces que deben tomar en consideración los intereses superiores de los niños en los procedimientos de alimentos, y de esta manera no vulnerar su desarrollo emocional y económico.

Palabras claves: omisión de asistencia familiar, afección al bienestar, bienestar económico, bienestar emocional.

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze how the crime of omission to family assistance affects the well-being of the child supporter in the judicial district of Metropolitan Lima 2020.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory, narrative theory.

The author concluded that the factors that influence the existence of an increase in cases regarding the omission of family assistance are: that, due to the separation of the parents, or the fact that the mother begins a new relationship with another couple; unemployment and/or the generation of little income aggravated by the pandemic disease and the economic instability of the Country. For this reason, it is recommended that lawyers, prosecutors and judges should take into consideration the best interests of the child in food processes, and in this way not harm their emotional and economic development.

Keywords: Omission of family assistance, affectation of well-being, economic well-being, emotional well-being.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco Teórico	12
1.1.2. Marco Normativo	24
1.1.3. Bases Teóricas.....	27
1.2. Formulación del problema de investigación	37
1.2.1. Problema General	37
1.2.2. Problemas Específicos.....	37
1.3. Justificación.....	38
1.4. Relevancia.....	38
1.5. Contribución	38
1.6. Objetivos	39
1.6.1. Objetivo General	39
1.6.2. Objetivos Específicos	39
II. MÉTODOS Y MATERIALES	40
2.1. Hipótesis de la Investigación	40
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	40
2.1.2. Categorías de la Investigación	40
2.2. Tipo de estudio	40
2.3. Diseño	41
2.4. Escenario de estudio	41

2.5. Caracterización de sujetos	42
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	42
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	42
2.8. Rigor científico.....	42
2.9. Aspectos éticos	43
III. RESULTADOS	44
IV. DISCUSIÓN.....	46
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	54
Anexo 1. Matriz de consistencia	55
Anexo 2. Instrumento.....	56
Anexo 3: Validación de los instrumentos	57
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	69

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó por la necesidad de ofrecer aportes sobre los alimentos que conforman el elemento básico y primordial de supervivencia de los seres humanos, partiendo de esto, es que a nivel mundial en casi todas las constituciones destacan principalmente el derecho a la vida; de igual manera, el derecho a la alimentación está constituido como un derecho humano completamente identificado.

Por tanto, nos cuestionamos comúnmente ¿podemos desentendernos o negar de este derecho, que establece una evidente condición inhumana? ante a quienes poseen tal derecho, más grave aún, otra vez nos cuestionamos ¿aun cuando si el alimentista es un menor? Como es señalado por Salinas (2003) “la falta del cumplimiento de los deberes alimenticios coloca, en la mayoría de las veces, de manera seria y en grave peligro la vida, así como la salud de los agraviados.”

La presente investigación fue relevante porque los resultados admiten realizar replanteamientos legales - jurídicos en base a la protección integral de los alimentistas en los procedimientos de omisión en la asistencia familiar.

Por lo antes expuesto, nuestro trabajo de investigación favorece primero en el ambiente académico a los alumnos de derecho de los sistemas universitarios, en los cursos de derecho, ya que podrán tener a la mano, la información requerida para acrecentar sus conocimientos, de igual manera contribuirá a la comunidad académica a los alumnos de las facultades o escuelas de derecho, debido a que tendrán material favorable para otros estudios que tengan relación con los elementos aquí planteados y favorecerá particularmente a los integrantes de la comunidad educativa, y en general al país, por tanto, deberá brindar alternativas que posibiliten a las autoridades correspondientes dar solución a tan grave problema.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

La presente investigación está justificada ya que pretende ofrecer aportes sobre los alimentos que conforman el elemento básico para la supervivencia del ser humano, partiendo de esto, es que a nivel mundial en casi todas las constituciones destacan principalmente el derecho a la vida; de igual manera, el derecho a la alimentación está constituido como un derecho humano completamente identificado. Por tanto, nos cuestionamos comúnmente ¿podemos desentendernos o negar de este derecho que establece una evidente condición inhumana? ante a quienes poseen tal derecho, más grave aún, otra vez nos cuestionamos ¿aun cuando si el alimentista es un menor?

La presente investigación fue relevante ya que los resultados admitirán el realizar replanteamientos legales - jurídicos en base a la protección integral de los alimentistas en los procedimientos de omisión en la asistencia familiar.

Por lo antes expuesto, nuestro trabajo de investigación favorece primero en el ambiente académico a los alumnos de derecho de los sistemas universitarios, en los cursos de derecho, ya que podrán tener a la mano la información requerida para acrecentar sus conocimientos, de igual manera contribuirá a la comunidad académica a los alumnos de las facultades o escuelas de derecho, debido a que tendrán material favorable para otros estudios que tengan relación con los elementos aquí planteados y favorecerá particularmente a los integrantes de la comunidad educativa y en general al país, por tanto deberá brindar alternativas que consientan a las autoridades correspondientes dar solución a tan grave problema. El alcance de las sapiencias en esta cátedra se hará efectiva en la utilización y aplicación de instrumentos de recojo de datos, la misma que al formar parte de los resultados alcanzados en el presente estudio conformarán a ser conocimientos nuevos y sirva a interesados y estudiantes en esta cátedra para la elaboración y realización de sus futuras investigaciones.

1.1.1. Marco teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes nacionales

Medina, F. R. (2016). Vulnerabilidad de principios de los intereses superiores de los niños e igualdad al ser aplicados medidas similares de protección a los niños y adolescentes de edades comprendidas entre 12 a 14 años con compromisos con la ley en lo penal, como a los adolescentes y niños en situación de desprotección familiar. Tesis de pregrado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. El objetivo general fue determinar si los principios jurídicos del interés superior del niño y la igualdad son vulnerados e incompatibles con el derecho penal al aplicar medidas de protección similares a los niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre 12 a 14 años. Con relación a las niñas, niños y adolescentes con familias vulnerables. La investigación realizada fue aplicada y exploratoria más que experimental, bajo el enfoque hermenéutico, histórico, dogmático, hermenéutico, combinado con material bibliográfico e impreso, se llegó a las conclusiones siguientes:

- El país aún no ha adoptado las medidas legislativas y administrativas pertinentes para proteger y proteger a los niños, y debemos conmemorar colectivamente que la protección también es correcta.
- Es necesario y obligatorio que nuestros legisladores creen nuevas defensas para los niños y jóvenes de 12 a 14 años que tengan problemas con la legislación disciplinaria, así como para los niños y jóvenes de familias vulnerables.
- El miedo a la muerte indicó que los residentes participantes tenían más miedo ante la muerte de un ser querido, incluso los pertenecientes al denominado grupo de alto riesgo (ancianos, con algunas comorbilidades). Ninguno de los participantes expresó temor a su propia muerte.
- En la disciplina de protección integral, los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos plenos de derechos y, por tanto, estos menores también tienen responsabilidades. Así, la disciplina distingue claramente

entre niños y adolescentes que se encuentran en problemas con la legislación disciplinaria, y adolescentes y niños en situaciones familiares vulnerables.

- Los artículos 242 y 243 de nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia aclaran que existe un rezago en la disciplina situacional anormal porque no distingue entre las situaciones en que se encuentran estos niños y jóvenes.
- Cuando se establece un tratamiento diferente y específico, tanto para los niños y adolescentes que se encuentran en circunstancias de desprotección popular, como para los niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre 12 y 14 años en compromiso con la legislación criminal, se advierte evidentemente la ausencia proporción de la diligencia de una habilidad nacional o manejo delincuente, respectivamente.
- Si hay suficientes discrepancias entre los derechos del niño y los derechos de los demás, por modelo; en el caso de una violación de la ley penal, los derechos del niño se enumerarán como teniendo una primacía no exclusiva en relación con los derechos de terceros

Durand. E. N. (2017). Efectos que generan la infracción de omisión a la asistencia familiar en los niños alimentistas del distrito de Los Olivos durante el año 2016. Tesis de pregrado. UCV- Perú. Donde su objetivo general fue describir los efectos que generan la infracción de omisión a la asistencia familiar en los niños alimentistas en el distrito de Los Olivos, llegando a las conclusiones siguientes:

- En cuanto al objetivo general, se han demostrado los efectos de la omisión de los delitos de asistencia familiar en los menores a cargo, ya que sí repercuten en los derechos psicológicos, afectivos, socioeconómicos, sociobiológicos y en la atención de los derechos a la vida, a la educación , salud, resultando en la exclusión de ayudas alimentarias para los obligados a acatar estos derechos, investigaciones con jueces, fiscales, abogados y madres de familia, obtuvieron sanción irreversible por daños a menores. Los resultados obtenidos se contrastan así de manera coherente con el marco teórico, tal como se detalla en los puntos de discusión, y así se

validan los supuestos legales generales, respecto de los efectos de los delitos de omisión a la asistencia de las familias en los niños alimentistas del distrito de Los Olivos.

- Concluyó que la meta 1 ha sido efectivamente fundamentada a través de entrevistas, encuestas y análisis documental, ya que los incumplimientos de las obligaciones alimentarias pueden afectar a los menores por encontrarse en una etapa de desarrollo y los problemas ocasionados por los padres al inicio de un proceso pueden afectar a los menores, su bienestar. el ser y el derecho a vivir en un ambiente tranquilo, se ven limitados en los escenarios escolares por su falta de captación rápida de los saberes que brindan los docentes. Los resultados se contrastan en parte de manera coherente con los marcos teóricos, tal como se discute en los puntos de discusión. se está verificando, el supuesto jurídico específico 1 respecto a la afectación del principio del interés superior del niño.
- Se concluye referente a el punto específico 2 es cumplido con relación conforme queda establecido por las entrevistas que los criterios que tiene el magistrado de paz letrado son los requerimientos del quien los pide y las posibilidades económicas de los pagadores, fuera de requisa de compromiso al examen e inferencia de documentos queda demostrado que el conforme precedente distinguido en este atentado son los deberes asistenciales y la progeñie, por lo que el magistrado debe emplear su equitativo discernimiento para certificar el arreglado y la sobrevivencia de los menores, que si el magistrado fije una renta irrisoria no les permitirá a los agraviados indemnizar sus requerimientos básicos. Siendo además los resultados parcialmente han sido contrastados con el cerco hipotético en manera relacionado, como se ha dilatado en el sitio de las discusiones quedando verificado, el aparente legal específico 2 referente a los criterios que tiene el magistrado al instante de establecer los alimentos.

Lupaca, M. Y. (2017). Implicaciones en las aplicaciones de los procesos inmediatos en delitos de omisión de la asistencia familiar ante el rompimiento de la relación fraternal en perjuicio del niño alimentista, distrito de Puno. Tesis para optar a la titularidad de: abogado. Universidad Andina “Néstor Cáceres

Velásquez”. Juliaca – Perú. El equitativo ordinario fue: establecer si la desavenencia del vínculo Íntimo como resultado de la conformidad disciplinario por diligencia del progreso lindante en tema de infracción de descuido de auxilio sencillo ocasiona menoscabo al mínimo alimentista en el contorno legal de Puno. La indagación utilizó el procedimiento de racionalismo examinador de representación hipotético – deductivo. Se empleó orientación cuantitativa y diseño no empírico. Se concluye que:

- Se determinó la disolución del vínculo fraterno como resultado de la ordenanza en diligencia del progreso contiguo, en un 59% genera una correspondencia apartado con los hijos; en un 39% genera el alejamiento de comodidad con los hijos, a discrepancia de solo un 3% que considera que se mantiene una correspondencia integral.
- Se establece como consecuencia inmediata en alimentista en un 39% la desavenencia de la existencia excelente del mínimo en correspondencia a los títulos morales del responsable, en un 57% crea el distanciamiento entre hijos y padres y solamente un 4% no perturba la estampa de los padres en el hijo.

Tejada, C. R. (2019). Incumplimiento de las obligaciones alimentarias por la aplicación del principio de vulneración y oportunidad del derecho de los niños alimentista a obtener un índice de vida acorde para su desarrollo pleno, provincia de Mariscal Nieto durante el período 2017-2018. Tesis para optar a la titularidad de doctor en derecho. Tacna – Perú. El recto corriente planteado fue: construir si el desempeño de la necesidad alimentaria por la diligencia del estreno de conformidad vulnera el adecuado del niño alimentista a poseer una elevación de existencia conveniente para su colmado perfeccionamiento en la provincia Mariscal Nieto, periodo 2017-2018. Se planteó una indagación prototipo básica, sincrónica, explicativa, de diseño colateral y orientación cuantitativa. Se concluye que:

- El quebrantamiento de necesidad alimentaria por la diligencia del estreno de congruencia vulnera el erguido del niño alimentista a poseer un grado de existencia conveniente para su colmado progreso en la provincia

Mariscal Nieto, período 2017- 2018. Se probó la hipótesis a través la tentativa chi-cuadrado de Pearson, con un grado de significancia de $\alpha = 5\%$, que halló un $p\text{-valor}=,000$.

- Es valioso el índice de descuido de apoyo visto por la diligencia del estreno de congruencia en la provincia Mariscal Nieto, durante el período 2017-2018. Se halló que el 49.09% de las carpetas analizadas se tenía una extorsión de entre 16 y 20 meses de retribución alimenticia impaga, el 29.09% de imputados tenían una compromiso de entre S/2,001 Soles y S/4,000 soles, en el 9.82% de los procesos, las cuotas establecidas fueron 12, el 24% de los procesos, los alimentistas tardaron entre 26 y 30 meses en lograr tomar el desembolso íntegro de la renta adeudada, en el 30.18% de los casos se terminó de sufragar la obligación entre los 120 y 240 días rápidamente de rubricar el estreno de congruencia y en el 75.27% el estipendio íntegro no se realizó en un término sensato considerando los requerimientos de los alimentistas.
- Se vulnera el erguido del niño alimentista a poseer un grado de existencia conveniente para su repleto perfeccionamiento en la provincia Mariscal Nieto, período 2017-2018. Se 166 pudo instaurar que en el 82% de los procesos analizados en los que se aplicó el chispazo de conformidad, naturalmente se vulneró el erguido del niño a poseer un grado de existencia proporcionado que le impide conseguir su repleto crecimiento y en el 11.64% no lo vulneró.

Acero, M. E. (2020). Sentencias en los delitos de omisión de la asistencia en las familias y el fortalecimiento para el bienestar y protección del alimentista en la jurisdicción de Tacna, año 2017 – 2018. Tesis de maestría. Universidad Privada de Tacna. Tacna – Perú. Se planteó como ecuánime usual: disponer si en las sentencias condenatorias por el quebrantamiento de descuido de socorro tradicional, es necesaria dictar conjuntamente medidas accesorias para endurecer la defensa alimentaria y fortuna del alimentista en la competencia de Tacna, periodo 2017 – 2018. Conclusiones:

- Conforme a las encuestas realizadas y razonamiento de sentencias, queda determinado que en las sentencias condenatorias por el quebrantamiento de descuido de ayuda tradicional si resulta obligatorio dictar conjuntamente medidas accesorias para fortificar la amparo alimentaria y fortuna del alimentista en la competencia de Tacna.
- Conforme al compromiso de labrado realizado, queda resuelto que consecuencia forzosa que en las sentencias penales condenatorias en los delitos de negligencia de ayuda tradicional se ordene régimen accesorio de inspección nacional en el domicilio del alimentista para estar al corriente su contexto participante familiar.
- De las encuestas realizadas, podemos señalar que en este momento si existe cimiento legal para que el magistrado disciplinario ordene alguna compostura accesorio de inspección general en el domicilio del alimentista para intimar su contexto accionista tradicional. El motivo primordial es el estremo de provecho Óptimo del niño, regulado en las normas supranacionales y nacionales.
- Esta exploración permite detallar que el apoderado(a) del alimentista, normalmente pone de discernimiento a la jurisdicción conveniente, referente el quebrantamiento de la disposición condenatoria por el quebrantamiento de descuido de auxilio tradicional. Al no colocar en entendimiento el quebrantamiento de la decisión, la complacencia del mínimo alimentista queda en riesgo.

b) Antecedentes Internacionales

Moreno, S. P. (2016). El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena. Trabajo de investigación para optar al título de magíster en Derecho Penal. Universidad de Santo Tomás. Bogotá D.C. Colombia. Se planteó como imparcial corriente: percibir las consecuencias de la penalidad privativa de la independencia en el quebrantamiento de inasistencia alimentaria, para la precaución de la obligación oficial de concurrir alimentos, y para la observancia de los fines del castigo de desconfianza ordinario y específico. Se empleó el

procedimiento metódico hipotético de observación fundamentado de fuentes primarias, con orientación atributiva. Se concluye que:

- En nuestro levantado disciplinario la estirpe ha alcanzado la condición de conforme legal, el cual protege la infracción a cualquiera de sus miembros a través del ejemplo disciplinario traído a merienda en este compromiso, el de inasistencia alimentaria. Es a través de este arquetipo que el erguido punitivo registro la defensa del conforme legal al amedrentar con la obligación de una condena cualquier ejemplo de infracción a este. Convirtiéndose asimismo la condena en una caución legislativo. Lo cual no sucede del inseparable en el tema de nuestro adeudo. El comienzo de este quebrantamiento, se desvió del compromiso urbano de concurrir alimentos a quien se deben por ley, como son hijos o descendientes, padres o ascendientes, adoptivo, cónyuge indestructible. Con el propósito de resguardar la médula principal de la familia, que es la familia. Es este una de las clases más denunciadas en el país, el porcentaje de los procesos desarrollados por esta clase punible fluctúan entre el 35% y el 40%, durante los meses de enero y el mes de mayo del 2012 se produjeron 10.645 procesos solamente en Bogotá y durante el año 2011 la cifra era más grande aún con un 25.365 caso.
- El tipo punitivo de inasistencia alimentaria al asignar un castigo privativo de la independencia, contraviene los preceptos constitucionales del bien legal de la estirpe, y de un Estado Nacional de Derecho en corriente completo a que debiese propender por la certidumbre y restauración de la estirpe y en cambio grieta su médula y da como consecuencia daños y desigualdades mayores a todos los que requieran presencia alimentaria.
- El proceso como la exploración actual busca entender la tramitación al problema de la transgresión de inasistencia alimentaria en lo que versa con el amontonamiento en las cárceles como con el fingimiento de la estirpe como bien legal, es mediante la diligencia de penas alternativas, que permitan humanizar la castigo, desahogar las cárceles, democratizar y particularizar criterios de ordenanza penal.

- Consideramos que penas alternativas como la penitenciaría domiciliaria, la sanción, los créditos por porción del momento, el puñete electrónico o los trabajos comunitarios o cargos por el Estado son más beneficiosos para la familia que la misma pena privativa de la libertad.

Santa Cruz, M. A. (2016). La desformalización de los procesos de la asistencia familiar. Investigación para obtener la titularidad de licenciatura en derecho. Universidad San Andrés - Bolivia. La investigación tuvo como principal objetivo plantear mecanismos jurídicos donde se abrevien y desformalicen los procesos del pago de asistencias familiares, avalando el acceso cobro efectivo de la misma de una manera directa sin necesidad de la burocracia que la caracteriza. Estudio analítico – descriptivo, diseño documental y enfoque cuantitativo. Conclusiones:

- El sistema jurídico familiar moderno protege a la familia y sus miembros. Concierno a la sociedad y al Estado concordar lo jurídico con el ámbito social, con la finalidad de poder alcanzar que las denuncias por la desatención a la asistencia familiar sean realizadas, dependiendo de una información justa, así como una sanción legal justa.
- Examinada esta temática con mayor profundidad, hallamos que la inadvertencia a la asistencia familiar, es parte de los estructurales problemas que presenta la sociedad, y esto sigue conformando una problemática social, así como un peligro perenne no solamente en contra de la familia sino de igual manera en contra la sociedad en general.
- La asistencia familiar, entendida como la ayuda material y/o económica que se proporciona a un pariente necesitado de ella, generalmente en forma de pensión, es una de las expresiones más importantes del deber de asistencia.
- El ordenamiento jurídico boliviano regula la asistencia familiar en sus aspectos tanto sustantivos como procedimentales en el Código de Familia, abriendo para las correspondientes demandas la jurisdicción de los Juzgados de Familia. Además, tipifica el incumplimiento de los deberes de asistencia como delito en el Código Penal, con lo que se abre la posibilidad

de una jurisdicción penal en materia de asistencia familiar. Ambas vías jurisdiccionales tienen sus propias características procedimentales.

- La jurisdicción familiar constituye una vía eficaz no solamente en lo que se refiere a la determinación judicial de la asistencia, sino también en lo relacionado con las garantías que suministra en caso de que el suministro de las mismas no se efectúe en manera oportuna e incluso se evidencie el incumplimiento de la obligación.
- Por el contrario, la vía penal, no tiene por propósito inmediato alcanzar el cumplimiento de las obligaciones de asistencias sino asignar la pena al obligatorio incumplido. La situación en los recintos penitenciarios bolivianos no ofrece oportunidades de trabajo, él se encuentra imposibilitado prácticamente de costear la pensión mientras éste está recluido, ocasionado a su vez la permanencia del delito.
- Cuando el padre o la madre quebranta esta obligación como en padres separados o no convivientes esta es exigida de forma jurídica para efectuar con este derecho de los hijos, se tropieza con que luego de alcanzar la sentencia, el padre o la madre ya sea el padre o la madre incumplen entonces se recurre a la liquidación, para luego notificarla y finalmente recurrir al mandamiento de privación de libertad para su cumplimiento.

Cubillo, J. A. (2017). Mecanismos para el pago obligado de la obligación alimentaria, parámetros y análisis de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Trabajo de investigación requerido para obtener la titularidad de licenciatura en derecho. Universidad de Costa Rica. El principal objetivo fue: analizar la metodología para el pago obligado de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara con algunos países de Latinoamérica, desde una visión normativa. Investigación cualitativa, con método análogo, así como inductivo y deductivo. Concluye que:

- De los dispositivos de garantía, se tomarán como ejemplo la anotación anticipada de la demanda de alimentos que faculta la legislación salvadoreña, esta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de

bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, a través de la congelación de activos.

- En la realidad nacional, la primera norma que reguló el tema, fue el Código General de la República de Costa Rica; pasando por la Ley de Vagancia, la Ley de Pensiones del año 1916 y su reforma, para llegar a la Ley N°1620 del año 1953, hasta llegar a las actuales disposiciones de la Ley N° 7654 del año 1996.
- Se describió todos y cada uno de los mecanismos con los que cuentan esos países, lo que genera las referencias para contrastar dichas experiencias normativas, con la costarricense. Ello permitió abordar convenientemente el objetivo número dos, del trabajo de investigación, “Investigar el tratamiento de la norma de los pagos forzosos de la obligación alimentaria en algunos países de Latinoamérica”. Finalmente, conforme con el desarrollo de los objetivos, el apartado 3 se inicia con una evaluación de posibilidad de algunos mecanismos, vistos en algunos proyectos de ley; en miras a estimar primero los esfuerzos ya encaminados en la vía legislativa, realizados en Costa Rica.
- Otro mecanismo que definitivamente debe ser flexibilizado es el de la restricción migratoria por defecto, para toda persona deudora alimentaria, debido a que no existen elementos objetivos, siquiera presunciones para suponer que todas las personas obligadas alimentarias son prófugas internacionales de la justicia.

Cabrera, M. C. (2017). La medida de apremio personal por la falta de cumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de la jurisprudencia. Investigación previa para obtener la titularidad de abogado. Universidad del Ecuador. Quito. El principal objetivo de la investigación estuvo en: establecer si es que la medida de apremio personal por la falta de cumplimiento de las obligaciones alimenticias en Quito, es una manera latente de ejercicio del poder punitivo. La tesis fue desarrollada empleando un método investigativo descriptiva doctrinal, con un enfoque cualitativo y con un diseño no experimental. Concluye que:

- El Estado está obligado en garantizar el cumplimiento de este derecho, por lo que ha regulado ciertas situaciones en las que contraponen con otros derechos, prevaleciendo siempre el interés superior del niño. En tal sentido, se han establecido normativas que regulan la manera en la cual deberán ser garantizados el fiel cumplimiento de los derechos de alimentos del niño, imponiendo una obligación al padre/madre alimentante de aportar con una pensión mensual que permitan satisfacer sus necesidades básicas, y además le permitan al obligado contar con los medios necesarios para su subsistencia.
- El art. 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prohíbe la privación de libertad por deudas, a excepción de los casos de alimentos. Esta excepción, ha sido regularizada por el art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma está ampliada por el art. 137 del Código Orgánico General de Procesos. La referida norma legal, contempla la privación de la libertad, como una medida sancionatoria de carácter civil, ya que determina que en caso de que existiera el incumplimiento alimenticio por 60 días consecutivos, se podrá solicitar la medida de apremio personal al juez competente; la misma que tendrá una duración de treinta días, sesenta días y hasta ciento ochenta días, en los casos de ser reincidente.
- El Derecho Penal Mínimo, parte del requerimiento de restringir la intervención de la ley penal, en relación de los actos que no logren ser corregidos por otras ramas del Derecho, o que estas sean estimadas insuficientes. Este principio, al estar contemplado actualmente en el art. 195 de la Constitución de del Ecuador, debe ser respetado y aplicado por todas las normativas que componen el Ordenamiento Jurídico del Ecuador; mismas que deben guardar armonía con todos los otros principios reconocidos constitucionalmente. Al igual que éste, el interés superior del niño, es otro postulado de obligatorio cumplimiento para la legislación ecuatoriana; mismo que garantiza que el niño, niña y adolescente pueda reclamar sus derechos, y satisfacer sus necesidades, en razón de su situación de vulnerabilidad

- La norma legal, tanto internacional como ecuatoriana, referente a la excepción de la privación de la libertad a consecuencia de los incumplimientos alimenticios, no se considera como un mandato de cumplimiento obligatorio, puesto que solamente habilita la posibilidad de que, el legislador en los casos que estime necesario, castigue con prisión dicho cumplimiento.

Saavedra, G. (2018). El derecho de los alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto. Investigación requerida para obtener la titularidad de Magíster en Derecho de Familia, Derecho de la Infancia y de la Adolescencia Universidad de Chile. El principal objetivo de la investigación fue analizar los mecanismos conocidos en nuestro ordenamiento jurídico para garantizar el fiel cumplimiento de las asignaciones alimenticias. Se empleó el método analítico deductivo de análisis documental de fuentes primarias, con enfoque cualitativo. Se concluye que:

- El artículo 14 inciso final de la Ley N° 14.908 es una disposición cuya redacción ha llevado a que no existan criterios objetivos para determinar si la situación planteada se encuadra o no dentro de las hipótesis contenidas en esta.
- Las sentencias no realizan una remisión expresa al “interés superior del niño” para fundamentar sus decisiones. En los casos donde se acoge la acción de amparo, el fundamento principal es que la resolución que determina el arresto es ilegal y trasgrede contra la libertad personal del alimentante. Carece de un desarrollo argumentativo que consienta establecer cómo los jueces dan solución a la colisión de los derechos que se origina, ni mucho menos cómo llegan a la conclusión de otorgarle valor a derechos como la seguridad individual y la libertad personal del alimentante, que al derecho a la vida o de qué manera su decisión beneficia en gran medida sus intereses.
- Los justiciables están utilizando esta acción constitucional cautelar y extraordinaria, para atacar resoluciones judiciales, sin antes agotar los mecanismos de impugnación correspondientes en los tribunales de familia.

Esto podría deberse a que el artículo 67 de la Ley N° 19.968 contemplan el recurso de apelación solo respecto de la sentencia definitiva, interlocutoria que pone término al juicio o hacen imposible su prosecución y las que se pronuncien sobre medidas cautelares y en este caso, la resolución en cuestión (dictada en etapa de cumplimiento de la pensión de alimentos) tendría una naturaleza distinta.

- Estamos frente a un problema crítico - el incumplimiento de la obligación alimentaria- al que se suma la ineficacia de las herramientas que nuestro ordenamiento jurídico prevé para obtener el pago de las deudas alimentarias.

1.1.2. Marco normativo

1.1.2.1. Declaración de los Derechos Humanos

Artículo 25

- 1) Todo miembro tiene levantado a un grado de existencia conveniente que le asegure, también como a su estirpe, la sanidad y el acomodo, y en específico la manutención, el acicalado, la morada, la ayuda médica y los servicios sociales necesarios; tiene de esta manera levantado a los seguros en asunto de desempleo, padecimiento, disminución, pensión, ancianidad u otros casos de quebranto de sus medios de mantenimiento por circunstancias independientes de su voluntad.
- 2) La gestación y la niñez tienen levantado a cuidados y auxilio especiales. Todos los niños, nacidos de casamiento o externamente de casamiento, tienen erguido a semejante amparo social.

1.1.2.2. La Convención de los Derechos del Niño

Artículo 27

- 1) Los Estados Partes reconocen el levantado de absoluto niño a un grado de existencia conveniente para su progreso material, intelectual, subjetivo, decente y nacional.

- 2) A los papás o persona encargada del niño les atañe la responsabilidad primordial de suministrar, dentro de sus medios económicos y posibilidades, las condiciones de vida que se requieran para el desarrollo del niño.
- 3) Los Estados Partes, en convenio con las circunstancias nacionales y con colocación a sus medios, acogerán medidas adecuadas para auxiliar a los papás y persona responsable por del niño a suministrar seguridad a este levantado y, en asunto forzoso, suministrarán ayuda basto, así como programas de soporte, en especial con relación a las vestidura, morada y alimentación.
- 4) Los Estados partes tomarán las medidas acordes para garantizar el pago de la pensión alimenticia por parte de los papás y otra persona que asuman la responsabilidad financiera por el niño, dentro del Estado Parte o si se encuentran en el extranjero. En particular, cuando la persona que posea la responsabilidad financiera por el niño more en un Estado distinto de aquel en que viva el niño, los Estados partes suscitarán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de los convenios o de cualesquiera otros arreglos.

1.1.2.3. Constitución Política del Perú

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. La política nacional de población tiene como principal objetivo promover y difundir la maternidad y paternidad responsables. Registra el derecho de las personas y familias a decidir. En este sentido, el Estado garantiza los programas de educación y la información adecuada, así como el acceso a los medios, que no perjudiquen la salud o la vida. Es derecho y deber de los padres educar, brindar seguridad y alimentar sus hijos. Po su parte los hijos tienen el deber de asistir y respetar a sus padres. Todos los hijos tienen iguales deberes y derechos. Está prohibido hacer mención sobre el estado civil de los papás, así como la naturaleza de la filiación en registros civiles, de igual manera en cualquier otra documentación de identidad.

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza. La educación tiene como propósito el desarrollo integral de la persona humana. El Estado garantiza y reconoce la libertad de enseñanza. Los padres de familia poseen el deber de educar a sus hijos, así como el de seleccionar los centros educativos y el de participar en los procesos educativos.

1.1.2.4. Código Civil Peruano

Artículo 342.- Determinación de la pensión alimenticia. El juez marca en la sentencia la pensión alimenticia que los papás o alguno de ellos deberá abonar a los hijos, de igual manera como la que el marido deberá pagar a la mujer o viceversa.

Artículo 350.- Efectos del divorcio respecto de los cónyuges. Por el divorcio finaliza la obligación alimenticia entre marido y mujer. Al declararse el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro está carente de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere impedido de trabajar o de sufragar a sus requerimientos por otro medio, el juez le establecerá una pensión alimenticia que no exceda de la tercera parte de la renta de aquél.

Artículo 415.- Derechos del hijo alimentista. Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial solamente podrá reclamar el que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción con una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión seguirá vigente si el hijo, aun cuando haya llegado a su mayoría de edad, no pueda proveer a su subsistencia por incapacidad mental o física. El demandado puede solicitar la aplicación de una prueba genética o cualquier otra con validez científica de igual o mayor índice de certeza. Si estas arrojaran resultados negativos, quedarán exentos de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos. Los alimentos son regularizados por el juez basados en las necesidades de quienes los soliciten y según las posibilidades del que debe otorgarlos, atendiendo las circunstancias personales de ambos, principalmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos. La pensión alimenticia es incrementada o reducida según la disminución o el aumento que experimenten las posibilidades y necesidades del alimentista del que debe prestarla. Cuando la cantidad de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las retribuciones del obligado, no será necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste es producido de manera automática según las variaciones de dichas remuneraciones.

1.1.2.5. Código Penal

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos. El que olvida cumplir sus obligaciones de prestar los alimentos que funda una resolución judicial será reprimido con la pena privativa de libertad que no excede a tres años, o con la prestación de servicios comunitarios de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de desempeñar el mandato judicial. Si el agente ha imitado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o abandona, o renuncia de forma maliciosa su trabajo la pena será no menor de 1 año, ni mayor de 4 años. Si resulta muerte o lesión grave y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de 2 años ni mayor de 4 años en caso si es grave la lesión, y no menor de 3 años ni mayor de 6 años en caso de muerte.

1.1.3. Bases teóricas

1.1.3.1. El delito de omisión a la asistencia familiar

En que consiste el atentado de olvido a la colaboración familiar, Quilla & Zavaleta (2019), indican, “delito en el cual una matrona, una hermana, pariente, progenitor, un fraterno, un veterano viejo de tiempo no presta alimentos a un tradicional inmediato, dolosamente, pese a que existe un arresto reglamentario que así le impone”.

Torres (2010), señala

Nuestro símbolo describe la infracción como descuido de apoyo grupal, mas no como desamparo de nacimiento, ya que pueden hallarse casos en el que el obligatorio continúe viviendo en descendencia y aun así omite estos deberes de escritura económica.

Por ello, no es un requerimiento antecedente que los cónyuges estén separados para requerir judicialmente una retribución alimenticia. Por distinto puesto, no constantemente la coexistencia asegura el desempeño de los deberes morales, por cuanto existen padres que contrariamente propician los malos hábitos.

El desamparo honesto, en aquel momento, igualmente de ser de dificultosa probanza (ya que ocurre en el refugio del domicilio), puede simbolizar un extremo de punición que contravendría el umbral de mínima intrusión del equitativo penal.

Asimismo, toda negligencia torpe lleva incluso expresamente un desánimo decente, dado que, la piratería de estos deberes se produce especialmente en los hogares en el que el progenitor se ha retirado, y la distancia de la representación paterna afecta psicológicamente al niño.

1.1.3.2. El delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación nacional

El descuido de los deberes alimenticios, requiere de una normatividad, por lo que Torres (2010), indica:

Nuestra reglamentación lo incluye en el capítulo IV, del título III, “Los Delitos hacia la Familia”, y en este rótulo el quebrantamiento de negligencia de ayuda tradicional se encuentra contiguo al quebrantamiento de negligencia de dama en momento de maternidad, se haya consentido específicamente en el apartado 149, cuyo texto es el siguiente:

“El que omite desempeñar su necesidad de proporcionar los alimentos que establece una determinación legal será impasible con condena privativa de independencia no superior de tres años, o con tributo de favor municipal de veinte a cincuenta y dos jamadas, a excepción de menoscabo de desempeñar el precepto legal. Si el empleado ha imitado otra necesidad de alimentos en complicidad con otra vida o dimisión o abandona maliciosamente su compromiso la condena será no mínima de unidad ni superior de cuatro años. Si derivación contusión peligroso o víctima y estas

podieron ser previstas, la condena será no escaso de 3 ni mayor de 6 años en caso de muerte”.

La falta de cumplimiento de las obligaciones alimenticias es incluida en el Código Penal de 1991, bajo la designación de “omisión de asistencia familiar”, en lugar de “abandono de familia”, como era conocida en la Ley 13906, dictada en 1962.

Como es de advertirse, lo que la norma ha buscado es proteger al más desvalido, de allí la tendencia realista, en donde la penalización se refiere fundamentalmente al abandono económico.

1.1.3.3. Bien jurídico protegido

Que se pretende proteger con la penalización al incumplimiento de la obligación alimentaria, Torres (2010), indica, citando a Claudio Belluscio, el bien jurídico es “la defensa de los integrantes del linaje de este compromiso de auxilio material”. Dicho autor discrepa que el bien jurídico protegido resulte ser el núcleo familiar, por cuanto la finalidad de esta norma es proteger a estas personas que tienen resguardo de carácter legal.

Aquí importa que la protección sea realidad, en muchos casos no forman parte del núcleo familiar del obligado y, por otro lado, además no todos los integrantes de la familia deben ser asistidos con los alimentos.

Es indudable que este delito se procura asegurar fundamentalmente las condiciones necesarias para el desarrollo integral del menor, sin que ello signifique desconocer que estos derechos surgen de la relación familiar, y por tanto se protege igualmente a la familia como institución.

Los autores se adhieren a la posición mayoritaria que considera que el bien jurídico protegido es “el linaje y particularmente los deberes asistenciales”, ya que, si bien la infracción de omisión a la asistencia de las familias se encuentra dentro del título tercero entre los delitos contra la familia.

La norma no protege todos los derechos y deberes familiares como sería el deber de fidelidad, el de convivencia de protección moral entre otros, sino solo el de asistencia material.

Resulta correcto lo señalado por Bramont Arias, que el bien jurídico lo constituye la familia porque es innegable que la asistencia económica, es uno de los componentes elementales en ella, pero definitivamente este delito se centra en asistir económicamente a sus miembros que se encuentran necesitados.

De estas personas que componen la familia, el niño resulta ser el sujeto más vulnerable, por su fragilidad y absoluta dependencia, aunque en estos tiempos la tendencia desde la óptica del interés superior del niño es que se perciba no como un “minus” sino como un ser competente.

1.1.3.4. El derecho al bienestar de la persona alimentista

La Constitución de 1993 incorpora por primera vez en una Constitución el derecho al bienestar (art. 2º, inciso 1). Por lo tanto, es un derecho fundamental de la persona. Bernaldes (1999) señala que “el acomodo es una ocurrencia de complacencia de las necesidades de la habitante y el supeditado sentimiento de conformidad”

Discurrimos que la satisfacción de los requerimientos es en gran medida subjetiva, porque cada persona tiene sus propias formas de entender el bienestar, pero si resulta determinante que, si la persona no tiene los elementos básicos para la vida, como son, alimentos principalmente, su bienestar o sensación de satisfacción será escasa.

De igual modo, puede suceder con las otras necesidades básicas: salud, educación, trabajo, transporte, recreación, vivienda y vestido. Por su parte, Fernández (2005) respecto al bienestar, refiere que es aquello que “presume tener todo lo que consienta al individuo lograr una impresión o cambio que se pueda precisar como es el de sentirse bien”

El estado del bienestar es un concepto de las ciencias económicas y políticas con la que se designa una propuesta política o modelo general del Estado, según la cual, el Estado es el que debe proveer de servicios y condiciones favorables a las personas, especialmente a los niños, en cumplimiento de los derechos sociales que arenga nuestra Constitución.

Siendo así, el estado de bienestar es un conjunto de acciones que hace el Estado a través de los gobiernos que buscan dar una mayor atención a la redistribución de la riqueza en busca del bienestar general de toda población, es decir, los gobiernos intentan hacer acciones para que la riqueza del país sea redistribuida, de forma que todos los habitantes puedan disfrutar de una sanidad gratuita, de una educación gratuita, seguridad ciudadana y de muchos otros servicios.

Es claro que el gobierno interviene en la economía del país y de la sociedad, buscando una mejor redistribución de la riqueza y la principal vía de redistribución de la riqueza se hace mediante los tributos para después poder desarrollar políticas que buscan el bien común general de sus habitantes.

Frente a estas premisas, podemos señalar que, en un estado de bienestar, la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida conjuntamente con su familia. Para el caso del menor alimentista, el estado de bienestar constituye todos los elementos descritos anteriormente, pero con la mayor atención a dichos menores por tener la condición de alimentista, los mismos han alcanzado una pensión de alimentos a través de procesos judicial inclusive se han tramitado la denuncia de omisión de la asistencia familiar en caso del incumplimiento de la parte que está obligada.

Como puede verse, lo que se busca es que, el niño(a) y adolescente, a pesar de estar inmersos en proceso judiciales para petitionar un derecho, aún tiene el otro derecho universal que es el de bienestar. La tarea es ardua, pero el Estado como ente rector para lograr estos objetivos a favor de los niños(as) y adolescentes, debe buscar la armonía general en la sociedad y se refleje en las familias una estabilidad permanente.

1.1.3.5. La relevancia del Principio de Interés Superior del Niño

El Principio de Interés Superior del Niño en el ámbito internacional, no siempre se le ha llamado de esta manera. Así lo precisa Miguel Ángel Verdugo, quien señala que previamente el “Interés Superior del Niño” tenía la denominación de “Interés Prevalente del Niño”, el mismo tuvo una variación en su denominación conforme a los debates que se generaron en el interior de las Naciones Unidas,

donde se debatía la tutela de los infantes como grupos sensibles a ser protegidos por el Estado, respondiendo este cambio al hecho material de promover una mejor sensibilización al término: “Los procuradores de esta sesión plenaria acopian en sus intervenciones cómo se lleva a cabo la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en diferentes países, planeando el desarrollo de una significativa y notable sensibilidad cultural para colocar en experiencia los derechos del niño”.

En tal sentido, con relación al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, donde el juzgador analiza el tipo penal, teniendo en consideración los fines de la pena y el bien jurídico tutelado (alimentos), tiende a menudo a maximizar los alcances de este principio, que si bien debe ser directriz de cualquier actuación pública, estimamos, adquiriendo la posición de Manuel Bermúdez T., donde toda resolución limitante de derechos emitida del órgano jurisdiccional, no será válida si se contrapone a las disposiciones constitucionales, las garantías de protección de los derechos fundamentales y los principios recogidos en los títulos preliminares de las materias intervinientes.

Esta exactitud es trascendental puesto que el Interés Superior del Niño podría incitar una torcedura de sus objetivos al rebasar los niveles de su propia particularidad jurídica; contexto que se evidencia en la práctica por parte del juzgador al realizar un análisis inoficioso de este tipo penal bajo el pretexto de ser “más tuitivo”.

De manera tal, toda decisión emitida por parte de los organismos judiciales que sustente “el Interés Superior del Niño”, debe ser valorada de forma acuciosa para impedir que en su cumplimiento se quebranten los derechos de los padres de manera arbitraria.

Así, por ejemplo, “una Corte de Apelaciones (Sala de Familia) puede remontar el quantum de los alimentos a socorro de los demandantes, si alcanzan comprobar la existencia de circunstancias en el demandado para tal medida, inclusive cuando se esté valorando una apelación en calidad de primera petición. El escenario es totalmente diferente en el ámbito jurisdiccional penal, en donde de

manera eventual la “pena” y el “delito” no podrán ser evaluados de forma negativa en una segunda instancia, puesto que podría generarse el “reformatio in peius”.

En tal sentido, no existirá una reformatio in peius para el agente económico perjudicado, si este incremento no resulta ser perjudicial en relación a su economía, empleándose de manera correcta el Interés Superior del Niño. Caso contrario, si este aumento se efectúa a excepción de ninguna comparación o el índice de argumentación de la determinación consecuencia escaso, completo a la tentativa de la sala de ser crecidamente “tuitiva”, el perjudicado puede apelar tal arbitraje por vivir un evidente tema de prevaricato”

En otro orden de ideas, en cuanto al ámbito temático de la accesibilidad a los alimentos considerado como “derecho”, inclusive se hace factible detallar el hecho específico de que este derecho es complemento con otros, por ejemplo, el de filiación y el de identidad.

Con relación a esto, se tiene que el legislador en agosto del año 2017 ha modificado los procesos de petición de alimentos y de procedencia, acumulándolos en un solo transcurso, ello en investigación de “una extraordinaria defensa para el Provecho Superior del Niño”.

Un elemento de este lugar está explicado por Emilio Balarezo, al examinar la alteración de estos procesos y su abundancia en la Legislación N° 28457, que ha sido modificada por la Ordenanza N° 30628: “Analizando de manera detenida los cambios secuenciales que se han venido mostrando, proponemos que los mismos giran proporción de particulares aspectos importantes, pero puramente procesales. Dentro de los cuales se pueden mencionar, por muestra, la ruta procesal proporcionado, también como la traba, la petición, la aptitud, entre otros.”

De lo aventurado, podemos aprobar nuestra perspectiva, sosteniendo que los temas de erguido de estirpe que se han judicializado merecen un replanteamiento reglamentario, al cumplirse que la legislatura actual no se ajusta a los requerimientos de la humanidad en la actualidad, abordando tangencialmente las diferentes problemáticas que surgen a excepción de faltar en el foco del problema.

1.1.3.6. Tipificación del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria

Según Jara (2019) el incumplimiento de la obligación alimentaria es uno de los dos delitos que conforman los delitos de omisión a la asistencia familiar y está tipificado en el art. 149º del Código Penal acosando a los ciudadanos que omiten cumplir con las obligaciones de prestar alimentos, las mismas, que fueron estipuladas mediante resolución judicial, es decir, consiste en no cumplir con la obligación del mandato judicial de pagar el monto dinerario al alimentista y el tipo penal está compuesto de los siguientes elementos:

- Sujeto pasivo: en este tipo de delitos el sujeto pasivo es considerado al alimentista, quien puede ser un individuo mayor o menor de edad dependiente del sujeto activo para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. Asimismo, si el sujeto pasivo es mayor de edad, pueden estar considerados los hijos mayores de 18 años que tienen estudios exitosos, aquellos que tienen incapacidad comprobada o los padres de tercera edad que requieren ayuda para su subsistencia.
- Sujeto activo del delito: la configuración del tipo penal demanda que el agente no cumpla con los pagos de los alimentos estipulados en una sentencia judicial, de forma tal, que haya violado una obligación que afecta la salud y el bienestar del alimentista causado por el impago.

El acto verbo rector: para que se configure el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es necesario que el agente realice la acción de incumplir una obligación económica alimentaria establecida en una resolución judicial, de esta manera, el delito se configura por la inacción del agente activo en el abono del alimento, de esta forma, la actuación penada estaría conformada por la inactividad del agente.

Condena: Los delitos de infracción de la exigencia alimentaria contemplan una condena, según el apartado 149º del Código Penal, no superior de 3 años, conjuntamente de prestaciones a servicios comunitarios que se efectuarán entre veinte y cincuenta y dos ocasiones. De esta forma, si el agente fingió otros compromisos alimentarios, en convivencia con diferentes personas o, de forma

maliciosa, abandona o renuncia a su empleo, tendrá una pena judicial que no superará a los cuatro años. Asimismo, si debido a la falta de cumplimiento, resultare una grave lesión que fueron previstas por el agente, el castigo será entre 2 y 4 años y si el agente ocasionó la muerte será entre 3 y 6 años de cárcel.

En la realidad judicial, lo común es el establecimiento de penas suspendidas menores de 3 años de cárcel, se reservan el fallo condenatorio o se suspende la pena en ello, puesto que en la mayoría de los casos los jueces dictaminan sentencias que le consientan a la persona el estar en prisión, el menor tiempo posible para que siga cumpliendo con sus obligaciones alimenticias, por ese motivo, a nivel fiscal, también es aplicado de forma frecuente el principio de oportunidad, lo cual está justificado con el estremo de velocidad procesal y la pretexto de que se evita la demasía judicial.

De convenio a Momethiano (2019), proporción al quebrantamiento de quebrantamiento de la necesidad alimentaria, se debe considerar las siguientes características del delito:

- **Bien jurídico tutelado:** en este caso, se considera como bien jurídico tutelado es la familia, especialmente la asistencia familiar que se configura mediante los alimentos, esta infracción es uno de los que reviste de manera especial al interés por razones de humanidad.
- **Tipo objetivo:** el delito está configurado con un sujeto activo que, en este caso es el ciudadano obligado a cumplir la sentencia alimentaria pudiendo ser tutores, ascendientes, descendientes, el cónyuge o hermanos, es decir, se necesita una resolución judicial por causal, divorcio, pensión alimentaria o mutuo disenso. Mientras que el sujeto pasivo se considera a la persona, que se debe prestar la pensión alimentaria, esto, a razón de la resolución judicial, sin importar la edad que tenga el sujeto pasivo. También incluye al cónyuge que se afecta por este incumplimiento y a los ascendientes, siempre y cuando, se encuentren en un estado de necesidad. La conducta típica requerida para el tipo objetivo es que el sujeto activo omita incumplir la obligación alimentaria que se estableció a través de resolución judicial denominada omisión propia, de esta forma, se exige que, antes de entrar a

la esfera penal se haya llevado a cabo un proceso civil de alimentos, de tal manera, que el incumplimiento de la sentencia final de este proceso civil se configura dentro de la conducta típica, asimismo, si este incumplimiento se realiza por varios meses, entonces, se determina como delito continuado.

- **Tipo subjetivo:** para la configuración del delito se requiere el dolo y no se necesita un elemento subjetivo distinto al dolo, sin embargo, si el agente no tiene capacidad económica se excluye el tipo subjetivo, siempre y cuando esta ponga en riesgo su supervivencia.
- **Antijuricidad:** la antijuricidad en el delito de la omisión de la obligación alimenticia es la desatención de la entrega de la asistencia familiar, en otras palabras, cuando se afecta el bien jurídico de las familias, de forma particular, a la asistencia familiar, es quien va en contra de la ordenanza jurídica, retornando el comportamiento antijurídico, caso inverso, si el ciudadano activo no cumple con la cancelación de alimentos, pero con el objeto de conservar su propia subsistencia, entonces estará ante un estado de necesidad justificante.
- **Responsabilidad:** esta responsabilidad necesita que el sujeto activo tenga la capacidad de ser imputable, tener conocimiento de la antijuridicidad de la conducta cometida y que le haya sido exigido el comportamiento de asistencia.
- **Tipo de perfecta realización:** en el delito del no cumplimiento de la obligación alimentaria, el delito se consume cuando el agente ha omitido brindar la prestación de alimentos y este requerimiento ha sido notificado de manera válida, pues, el ilícito, en la esfera penal, se va a verificar cuando se ha incumplido un requerimiento judicial en un tiempo sensato para que sea efectuado. Dicho de otra manera, es suficiente con el solo conocimiento, por el sujeto activo, de la sentencia judicial donde le ordena la cancelación alimentaria y la inacción del pago para que se configure la acción antijurídica. Asimismo, como requisito de procedibilidad, se debe tener en cuenta el requerimiento judicial que se le debe formular al agente, más aún, si el ilícito es permanente.

- **Tipo de imperfecta realización:** en este tipo de delitos no se contempla la tentativa.
- **Condición objetiva de punibilidad:** para la punibilidad en el quebrantamiento de inobservancia de necesidad alimentaria no es exigible el menoscabo seguro, de esta cualidad, alcanza con que el proceder sea antijurídico, inconfundible y comprometido para que seas acosado penalmente.
- **Circunstancias agravantes:** en el incumplimiento de la obligación alimentaria la pena puede agravarse cuando el agente simuló obligaciones alimentarias mientras convive con otra persona o si es que abandonó o renunció, de forma maliciosa, a su trabajo. También la conducta incrementa su punibilidad si se ocasiona una lesión grave o muerte no querida pero que el agente, siempre y cuando haya podido prever. De manera genérica, la penalidad también aumenta si el sujeto activo reincide en el delito.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1. ¿Cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar económico del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?

PE 2. ¿Cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar emocional del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?

1.3. Justificación

El actual compromiso de exploración se justifica inmediatamente que investigación ofrecer aportes relativos a los alimentos constituyen el dispositivo primordial de duración del individuo humano, de allí que en aproximadamente todas las constituciones del universo destacan primordialmente el erguido a la existencia; y a su período, el erguido alimenticio constituye un levantado compasivo completamente reconocido. Por lo tanto, problematizar o desentenderse de este erguido constituye una indudable cualidad inhumana a quien tiene ese erguido, crecidamente peligroso todavía si el alimentista es un pequeño. Tal como señala Salinas (2003) “la violación de los deberes alimenticios pone, la mayoría de las veces, en situación de peligro y en serio riesgo la existencia y existencia de los lastimados.”

1.4. Relevancia

El actual compromiso de exploración es distinguido ya que sus resultados permitirán ejecutar replanteamientos jurídicos – legales referente la defensa exhaustiva de los alimentistas en los procesos de descuido de ayuda doméstico.

1.5. Contribución

El actual compromiso de exploración va a ayudar preferente en el perímetro refinado a los alumno de derecho del método universitario, en los cursos de derecho, ocupación que tendrán a la pericia la averiguación necesaria para profundizar sus conocimientos, además va a ayudar a la colectividad académica de estudiantes de las escuelas o facultades de derecho, en perspectiva que tendrá material utilizable para otras investigaciones que tengan que advertir con los elementos de los elementos planteados aquí, y favorecerá a los miembros de la corporación educativa en personal y al Estado en corriente en cantidad debe brindar alternativas que permitan a las autoridades pertinentes remediar tan peligroso inconveniente.

La elaboración de los conocimientos en este campo se hará efectiva en diligencia y utilización de instrumentos de recogida de datos, la misma que al utilizar los resultados obtenidos en la inquisición conformarán a ser sapiencias

nuevas y sirva a estudiosos o investigadores, así como a interesados en esta materia para la ejecución de sus trabajos investigativos.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG. Analizar cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1. Analizar cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar económico del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.

OE 1. Analizar cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar emocional del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

SP. El delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el bienestar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana, 2020.

2.1.1.2. Supuestos específicos

SE 1. El delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el bienestar económico del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana, 2020.

SE 2. El delito de omisión a la asistencia familiar, sí afecta la tranquilidad emocional del infante alimentista del distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. Categoría principal

CP. Omisión a la asistencia familiar

2.1.2.2. Categorías secundarias

CS 1. Afectación al bienestar económico del niño

CS 2. Afectación al bienestar emocional del niño

2.2. Tipo de estudio

El presente trabajo investigativo fue de tipo:

- Cualitativo: ya que utilizó la cosecha de datos a excepción de cálculo numérico para revelar, alcanzar y profundizar los fenómenos, explorándolos a partir de la apariencia de los participantes en un círculo nativo y en correspondencia con el argumento. A expresar de Taylor y Bogdan (1987), en su crecidamente dilatado susceptible es la indagación

que origina datos descriptivos: las palabras propias de los ciudadanos, escritos o hablados, y la gestión observable.

- Básica: según Ander-Egg (2011), este arquetipo de indagación presenta de un recurso pensativo, metódico, paulatino y examinador que tiene por propósito revelar o descifrar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un valioso contorno del contexto (...) una investigación de hechos, una vía para tratar la situación, un recurso para alternar verdades parciales.
- No experimental: según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la indagación no empírica es aquella que se realiza a excepción de manejar intencionadamente variables. Lo que se realiza en un estudio no experimental es la observación de fenómenos tal y como se presentan en su contexto de manera natural, para luego ser analizados.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados fueron:

- Teoría fundamentada: según Strauss y Corbin (2002), el científico produce una definición corriente o hipótesis con relación a un anómalo, progreso, ejercicio o interacciones que se aplican a un argumento determinado y a partir la apariencia de diversos participantes.
- Teoría narración: según Czarniawska, (2004), pretende concebir la continuación de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos en el cual se involucran pensamientos, sentimientos, interacciones y emociones, mediante las vivencias narradas por quienes las experimentaron. Se enfoca en “narrativas”, comprendidas como historias de colaboradores proyectadas o relatadas y registradas en diversos medios que cuentan un evento o una combinación de eventos cronológicamente interconectados.

2.4. Escenario de estudio

El vigente compromiso de pesquisa se ha avanzado en la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el vigente compromiso de investigación se ha apreciado a los jueces de estirpe de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El estudioso desarrolló un compromiso de indagación que fue de perfil de narración y publicación logrando colocar el indecoroso de averiguación, de esta manera que se logren instituir los fines y de todos modos se adornó la conferencia logrando conseguir resultados legítimos y a su período arribar a las conclusiones y plantear las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica:** entrevista: según Hernández, Fernández y Baptista (2001), fue una conversación entre un investigador y un individuo que alega a interrogantes guiadas con la finalidad de lograr la manifestación requerida por los objetivos de una investigación o estudio.
- **Instrumento:** guía de entrevista: de convenio con León (2006), la guía para la audiencia es una herramienta o instrumento que consiente la ejecución de un compromiso reconcentrado para la organización de temas, así como de posibles interrogaciones que se realizarán en la entrevista.

2.8. Rigor científico

En el actual compromiso de exploración al poseer contemporáneo una problemática disfrazada, es también que se ha podido ejecutar de modo relato y fundamentada nuestro compromiso, se hizo una exploración cualitativa por ser crecidamente elástico, fue más y más teórica que práctica, no existió maniobra de las variables. El escritor de la exploración evidencia que las medidas, criterios y todo el desabrimiento del procedimiento se hallan presentes en todas las etapas del artículo para también mostrar una tramitación al inconveniente de exploración; es el correcto crecidamente característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para la producción del contemporáneo compromiso de exploración se ha tomado en miramiento inicial la singularidad esto quiere expresar que es producto de nuestra energía y autoría, asimismo en el progreso se ha estimado las normas establecidas según el formato APA, conjuntamente que, para la investigación de la pesquisa mediante los instrumentos de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el iniciación de la autonomía es expresar solo han participado los que voluntariamente han deseado y conjuntamente han rubricado el aprobación enterado determinado.

III. RESULTADOS

De las entrevistas llevadas a cabo a los jueces especializados se observa que existe un aumento de casos de omisión a la asistencia familiar, lo que nos llevó a lo siguiente:

- 1) En los análisis hemos podido recabar información cuando la madre tiene otra pareja; cuando existe desempleo o generan pocos ingresos que son provocados por la actual pandemia mundial por la cual estamos pasando, formando parte de la inestabilidad del país
- 2) La omisión a la asistencia familia perjudica el bienestar económico y el bienestar emocional, de esta manera el menor no obtiene los alimentos exigidos por períodos largos de tiempo, produce un impacto negativo referente a la interacción padre-hijo, puesto que queda resquebrajado debido al incumplimiento que se produce con el menor, vulnerando los derechos a la dignidad humana, a la educación y a la vida.
- 3) Cabe determinar que en la legislación del Derecho Civil y Procesal Civil peruano se establecen ciertas alternativas de importancia para poder concretar en el pago de alimentos que requieran los menores, como por ejemplo el pago de pensión alimentaria anticipada, de aplicarse el orden de prelación predeterminado entre el artículo 93 del CNA de 2000 concordado con el art. 475 C.C. de 1984, de extenderse la responsabilidad alimentaria a los familiares cercanos del individuo obligado, una vez que ese se ausente injustificablemente o se demuestre su rebeldía a lo largo del desarrollo del proceso de alimentos; como asimismo de recurrirse finalmente a apresurarse el proceso penal que corresponda contra el papá.
- 4) Debido a que sí hay los mecanismos jurídicos necesarios para poderse imponer a los papás demandados o a alguno de sus familiares cercanos en someterse a juicio de alimentos, y de imponérseles las sentencias judiciales para el cumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias que deban hacer al respecto de forma que corresponde, sin embargo, se vienen implementando de forma relativa tales mecanismos, a falta aún de

una más grande voluntad judicial rigurosa a causa de los jueces, y otros que trabajan con plena inoperancia procesal, por lo cual no llegan a asegurar que estos juicios de alimentos, se logren realizar con la máxima efectividad requerida, tornándose dichos bastante dilatados en resolverse, y que acorde apunta la Defensoría del Pueblo (2018), en su análisis de evaluación cuantitativa y cualitativa sobre las sentencias derivadas de procesos de alimentos, que a grado de la urbe de Lima Metropolitana entre los años 2016 a julio del 2018, más del 45% de procesos judiciales por alimentos llegan a demorar en resolverse o se intentan juicios demasiado dilatados, que demoran en concluir entre 4 meses a año y medio” (p.76); además de corroborarse en concordancia con los expedientes judiciales analizados tanto el expediente N° 2158-98-Lima y el N° 00067-2015-0-2575- JP-FC-01, en que si bien los jueces de tranquilidad letrados llegaron a tener en cuenta puntos primordiales para proteger el interés preeminente del menor, especialmente de tener en cuenta la notificación a los papás demandados y de decidir la asignación anticipada de alimentos, sin embargo al final por inconvenientes de inubicación de los papás demandados, desobligación a causa de los papás u otros familiares del demandado, y por desmesurados formalismos procesales, al final alrededor de los casos referidos, los juicios de alimentos llegaron a dilatarse hasta un año.

IV. DISCUSIÓN

Según los resultados del trabajo de campo y todo lo desarrollado en la presente investigación, se ha podido determinar que los papás que se hallan en la obligación de brindar el apoyo alimenticio a sus hijos una vez que la mamá de sus hijos empieza una interacción con una totalmente nueva pareja, ellos piensan que por el momento no les incumbe aceptar el compromiso, sobreentendiendo que la responsabilidad le forma parte de la nueva pareja de la mamá. A partir de las posiciones asumidas en esta tesis consideramos que es una obligación de los papás que deben cumplir con los alimentos, los mismos que tienen que entenderse como los alimentos propiamente estos, casa, vestido, enseñanza, instrucción, recreo, atención médica y los otros componentes externos que necesitan tanto los chicos como los jóvenes para su común desarrollo psico - biológico, acorde con lo reglado por el artículo ciento unos corporales de leyes.

V. CONCLUSIONES

Luego de hacer un profundo estudio de los resultados arrojados en las entrevistas llevadas a cabo a los entrevistados se concluye que:

- 1) Los factores que influyen en que exista un aumento en casos respecto a la omisión a la asistencia familiar se hallan: que, por la separación de los padres, o el hecho de que la mamá empiece una relación nueva con una nueva pareja; el desempleo y/o la generación de pocos ingresos agravados provocado por la enfermedad pandémica y la inestabilidad económica del país
- 2) La omisión a la ayuda familiar perjudica a la totalidad del infante debido a que el menor no obtiene los alimentos exigidos a lo largo de un período prolongado; se ve perjudicado el desarrollo de una vida idónea que le posibilite potenciar su desarrollo en las distintas esferas de la vida; causa un impacto negativo referente a la interacción padre-hijo, puesto que, queda resquebrajada debido a que los dañados piensan que el acusado vulneró e incumplió en la educación, en el derecho a la vida y en la dignidad humana.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

- 1) Se recomienda a abogados, fiscales y jueces que deben tomar en consideración el interés superior del niño en los procesos de alimentos, y de esta manera no vulnerar su desarrollo emocional y económico.
- 2) Se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial que implemente los registros de los procesos fiscales y judiciales sobre la infracción de la Omisión a la Asistencia familiar.
- 3) Se optimicen la regulación jurídica de la aplicabilidad de los mecanismos de asignación anticipada de alimentos y el de expansión de responsabilidad de pago de alimentos a alguno de los familiares del obligado alimentante, a efectos de aseverarse que los menores de edad logren recibir la manutención que corresponde, y de garantizarse que las sentencias emitidas de pago de alimentos, se lleguen a realizar debidamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, M. E. (2020). Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017-2018. Tesis de maestría Universidad Privada de Tacna -Perú. Recuperado de Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017-2018.
- Aravena, S (2015). Derecho de Alimentos del que está por nacer. Revista de Derecho de Familia. Volumen I N° 5.
- Bernal, C. La Rosa, M (2012). El delito de inasistencia alimentaria – diagnostico acerca de su convivencia Estados Unidos, de Justicia.
- Cabrera M. C. (2017). La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia. Disertación previa a la obtención del título de Abogada. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Quito- Ecuador
- Cabrera, J (2010). Interés Superior del Niño; El Adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores, Cevallos: Editorial Jurídica.
- Campana M. (2002). El Delito de omisión a la asistencia familiar. Perú: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente, análisis de jurisprudencia
- Campana, M (2003). Derecho y obligación alimentaria 2° Edición, Lima: Jurista editores.
- Carhuayano J.B. (2017). El delito de incumplimiento de obligación alimentaria su influencia en la aplicación del principio de oportunidad tesis para optar el título de Abogado. Universidad Privada del Norbert Wiener. Lima. Perú
- Cubillo, J. A. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y

algunos países de Latinoamérica. Tesis para Optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Guancaste-Costa Rica, Recuperando de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica

Del Águila, J. (2016). Guía práctica de derecho de alimentos, Lima: Ubi Lex Asesores S.A.C.

Durand E.N. (2017) Efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de los Olivos en el periodo 2016. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú. Recuperado de: Efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de los Olivos en el periodo 2016

Franciskovic, B (2019). Prescripción de pensiones alimenticias: comentario al pleno jurisdiccional Nacional de Familia. Obtenido de Bepress: https://works.bepress.com/beatris_franciskovicingunza/40/

Gaitan, A. (2014). La Obligación de alimentos, Madrid Civitas

Garay, S. (2020). El delito de omisión a la asistencia familiar y los derechos del alimentista en el segundo juzgado unipersonal flagrancias de OAF y CEED de Huánuco 2017. Informe de tesis, Universidad de Huánuco.

Gomero, S (2017). El elemento de capacidad individual de acción en los requerimientos acusatorios por el delito de omisión a la asistencia familiar en las fiscalías penales corporativas de la ciudad de Huaraz, periodo 2015-2016. Informe tesis, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz.

Gómez de la Torre, M (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. Revistas de Derecho UCUDAL, 14 (18), 117-137.

González, C. (2007). El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales Lima: Poder Judicial.

- Gutierrez A (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos, Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, no 0 Disponibles. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/ViewFile/FORO0404220143A/13849>
- Hernández, R (2016). El Principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano. Obtenido de file //C:Users/lenovo/downloads/68-285-2-PB%20(2).pdf.
- Hilares, E. (2017). El delito de omisión a la asistencia familiar y violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”, Villa Maria del Triunfo – 2016 Tesis para optar el grado académico de Maestro en Decríticaenal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Perú
- Jara, J. C. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familia desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Publico, Tesis para optar el título de Abogado Universidad Nacional de Piura. Piura – Perú
- Jarrin L. (2019). Derecho de alimentos (C.C. Perú, Ed) Lima: Mujeres juristas
- Lupaca, M y (2017). Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial del Puno. Tesis para optar el tirulo profesional de Abogada. Universidad Andina Nestor.
- Medina, F.R. (2016). Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, Tesis de pregrado Universidad Privada Antenor Orrego. , Trujillo – Perú Recuperado de Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal. Como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar.

- Momethiano, J Y (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el código penal Peruano. Revista Lex. 17 (23) 121-143
- Momethiano, J, Y. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el código Penal Peruano. Revista Lex, 17(23), 121 -143.
- Moreno, S.P, (2016) El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena. Tesis para optar al grado de Magister en Derecho Penal. Universidad de Santo Tomas, Bogotá D.C. Colombia. Recuperado de: El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena
- Nakazaki, C (2017) Analisis dogmatico jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. Obtenido de Estudio Sousa & Nakazaki Abogados: [http:// www.snakazaki.com/storage/app/uploads](http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads)
- Plácido, A. (2002) Manual de Derecho de Familia un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia, Segundo Edición, Garetta Jurídica S.A. Lima,
- Quispe, E (2019), La acusación directa del delito omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, periodo 2016. Informe de tesis, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Saavedra, G(2018). El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto Tesis para optar al grado de Magister en Derecho de Familia (S), Derecho de la infancia y Derecho de la adolescencia Universidad de Chile. Santiago – Chile. Recuperado de: EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE ARRESTO
- Santa Cruz, M. A. (2016). La desformalización del proceso de asistencia familiar,. Tesis de grado para optar al grado académico de licenciatura en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia. Recuperado de: La desformalización del proceso de asistencia familiar.
- Tejada C, R. (2019). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de

Mariscal Nieto periodo 2017-2018. Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Derecho. Tacna – Perú Recuperado de: Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de Mariscal Nieto periodo 2017-2018.

Zermatten. J (2003) El interés Superior del Niño, Del análisis literal al Alcance Filosófico Sion Valais.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>1.- ¿Cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?</p> <p>Problemas Específico</p> <p>1.- ¿Cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar económico del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?</p> <p>2.- ¿Cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar emocional del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>1.- Analizar cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Analizar cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar económico del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p> <p>2.- Analizar cómo el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar emocional del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>1.- El delito de omisión a la asistencia familiar Sí afecta el bienestar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p> <p>Supuestos Específicos</p> <p>1.- El delito de omisión a la asistencia familiar Sí afecta el bienestar económico del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p> <p>2.- El delito de omisión a la asistencia familiar Sí afecta el bienestar emocional del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Omisión a la asistencia familiar</p> <p>Categorías Secundarias</p> <p>Afectación al bienestar económico del niño</p> <p>Afectación al bienestar emocional del niño</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>Diseño de Teoría</p> <p>✓ Teoría Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

Anexo 2. Instrumento

- 1) ¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?
- 2) ¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?
- 3) ¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?
- 4) ¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?
- 5) ¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?

Anexo 3: Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA 2020**

Investigadores: **BACH. CCAHUANA ORTIZ JOSELYN ROSA**
BACH. PALOMINO CORONEL ROMEL JUAN

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

Item	Guía de entrevista dirigida a jueces especializados en familia de la corte superior de justicia de Lima	1	2	3	4	5
1	¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?				X	
2	¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?				X	
3	¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?				X	
4	¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?				X	
5	¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 07/02/2022 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a jueces especializados en familia de la corte superior de justicia de Lima**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	X	0
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	0
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	0
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	0
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	0
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	0



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CALL N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 07/02/2022 - LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA 2020**

Investigadores: **BACH. CCAHUANA ORTIZ JOSELYN ROSA**
BACH. PALOMINO CORONEL ROMEL JUAN

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA 2020

Item	Guía de entrevista dirigida a jueces especializados en familia de la corte superior de justicia de Lima	1	2	3	4	5
1	¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?				X	
2	¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?				X	
3	¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?				X	
4	¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?				X	
5	¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 07/02/2022 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL BIENESTAR DEL NIÑO ALIMENTISTA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA METROPOLITANA 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a jueces especializados en familia de la corte superior de justicia de Lima**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 07/02/2022 - LIMA

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: DR. URCIA GORDILLO STEFANY MARGHOT

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE: PODER JUDICIAL

CARGO: JUEZ DEL 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL

¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?

afecta porque debido a este delito cometido por el demandado, el alimentista tendrá carencias económicas y estas tendrán repercusión negativa en el niño, estas repercusiones serán en todos los ámbitos del alimentista, llámense, salud, educación, alimentación, moral, recreo y hasta en él. Ámbito familiar del niño no asistido por el demandado emisor.

¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

afectación de su salud física no siempre, pero a mi parecer afectación moral si se da siempre y está a veces afecta la salud psicológica, eso ya depende de la edad o del mayor o menor temple del niño alimentista.

¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

la afectación económica en caso del delito de OAF, se dará sobre todo en el padre o madre que tenga la custodia del menor, no creo que este delito afecte económicamente al alimentista ya que es supuestamente dependiente aún

¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?

a mi parecer se podría implementar un seguro a los niños que se ven inmersos involuntariamente en este delito por culpa de uno de sus progenitores, ya que sus

necesidades son inmediatas y la mayoría de veces los demandados que no cumplen, es porque no pueden, por tanto, el estado podría implementar un seguro en favor del alimentista, claro que el emisor deberá pagar al estado, lo que este aporte en favor del alimentista.

¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?

por supuesto que, si se debe tener en cuenta, es más, en las sentencias sobre este tema, los jueces resuelven y motivan en este sentido

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOMBRE DEL ESTREVISTADO: SUAREZ HERNANDEZ MAIDER

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE: PODER JUDICIAL

CARGO: JUEZ DEL 8° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE JPL SAN MARTIN

¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?

Considero que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no afecta el bienestar integral del niño alimentista; por el contrario, con dicho tipo penal, cuyo bien jurídico protegido es la familia, se busca el bienestar del menor, toda vez, que ante el incumplimiento de las pensiones alimentarias por parte del obligado en el proceso de alimentos y habiéndose agotado todos los mecanismos en busca de su cumplimiento, se acude al derecho penal como última ratio.

¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

Desde luego, por ello como bien lo ha regulado el legislador, la pensión alimenticia no comprende únicamente el sustento alimentario propiamente dicho, sino comprende vivienda, vestimenta, necesidades médicas, educación e instrucción. Por tanto, el obligado al incumplir con el pago de las pensiones, también afecta la salud del alimentista.

¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

En la misma línea de mi respuesta anterior, ante el incumplimiento de la pensión alimentaria, se va afectar al alimentista de diversas maneras, entre ellos existirá afectación económica, ya que el mismo a través de su representante en caso de ser menor de edad, no podrá cubrir todas sus necesidades básicas y ello conllevará al empobrecimiento e incluso con efectos en el futuro, ya que tendrá una mala alimentación, no podrá cubrir sus necesidades de salud, recreo etc.

¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?

En principio considero que antes de llegar a la vía penal, el juez competente del proceso de alimentos, debe agotar todos los mecanismos para hacer efectiva su sentencia y en caso advertirse un incumplimiento del pago de la pensión alimentaria, ordenar diversas medidas cautelares sobre los bienes del obligado y quizá advirtiendo que el obligado no ostenta bien alguno que pueda ser afectado, recién acudir a la vía penal, que conforme prevé nuestro ordenamiento jurídico, primero debe convocar a una audiencia de acuerdo reparatorio a las partes, buscando que las mismas se pongan de acuerdo sobre la forma y el plazo en la que se debe materializar el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas y en caso de no llegar a un acuerdo, el fiscal incoará proceso inmediato, buscándose de ésta manera la celeridad y solución al problema.

¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?

Desde luego, al tratarse de un principio, por ende, una norma de optimización que sirve de sustento a todo el ordenamiento jurídico, especialmente en el derecho de familia, cuando se discute derechos de los niños y adolescentes, se tiene que tener en cuenta, ello siempre ponderando con otros principios que rigen el proceso penal, como el derecho a la defensa, el principio de presunción de inocencia, indubio pro reo, entre otros, del que goza el procesado; por lo que en cada caso concreto se llegará a la conclusión, cual de dichos principios debe primar.

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOMBRE DEL ESTREVISTADO: VELASQUEZ MORENO MIRIAM LILIANA

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE: PODER JUDICIAL

CARGO: JUEZ DEL 4° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?

Lo afecta en dos tipos de sentidos, el primero que sería el lado emocional al saber que su padre o madre puede estar privado/a de su libertad por cometer dicho delito y el segundo tipo sería ya en el bienestar general del niño alimentista ya que su padre o madre al estar privado de su libertad no podría cumplir con enviar una pensión correspondiente.

¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

Si, ya que, si el padre o madre no cumple con la pensión alimentaria y con los ingresos de la persona que esté a cargo del niño alimentista no alcanzara, si este ultima se llegara a enferma podría verse afectada la salud del niño.

¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

Como se indicó en la respuesta anterior si los ingresos de la madre o padre que esté a cargo del niño no fueran suficientes y se complementan con una pensión alimentaria y esta es dejada de percibir en ese caso si podrías decir que, hay una afectación económica del niño.

¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?

Se deberían evaluar dos supuestos, el primero que el padre o madre puede cometer el delito de omisión, pero no porque quiere sino porque quizás no tiene un trabajo estable, tiene deudas, entre otros en esos casos se deberían dar

quizás alguna oportunidad dependiendo su situación, como poder brindarle un trabajo, entre otros.

En el segundo supuesto el padre o la madre simplemente no quieren brindar la pensión correspondiente, en ese caso si lo hacen con dolo más que privarlos de su libertad se podrían tomar otras medidas correctivas entre ellas, la muerte civil, entre otros hasta que cumplan con la debida asistencia familiar.

¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?

Si, para de esta manera poder acreditar y/o sustentar el perjuicio que pudiera recibir el niño en caso hubiera omisión en la asistencia familiar de esta manera la sentencia podría estar mucho más motivada

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOMBRE DEL ESTREVISTADO: MORENGO SOTO SANDRA

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE: PODER JUDICIAL

CARGO: JUEZ DEL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)

¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?

Es obligación de los padres el cumplir con los alimentos, los mismos que deben de entenderse como los alimentos propiamente dichos, vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieren tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico biológico, y por ende al no cumplir con todo lo mencionado el niño se estaría afectando en su desarrollo emocional e incluso salud.

¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

Si afectaría, no solo en salud sino también emocionalmente ya que los niños requieren de ciertos cuidados mediante obligaciones que los padres deben asumir.

¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

Si, existe afectación económica, se va afectar al alimentista de diversas maneras, entre ellos existirá afectación económica, ya que el mismo a través de su representante en caso de ser menor de edad, no podrá cubrir todas sus necesidades básicas para su alimentación y salud que es lo primordial.

¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?

Principio debe agotar toda la vía administrativa, conciliaciones de mutuo acuerdo en audiencias, si obstante a ello hace caso omiso, luego ordenar diversas medidas cautelares sobre los bienes del obligado y quizá advirtiéndole que el obligado no ostenta bien alguno que pueda ser afectado, recién acudir a la vía penal.

¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?

Si, claro debería tomarse en cuenta ya que la Omisión a la Asistencia Familiar que vienen afectando el interés superior del niño, puesto que los mismos se ven privados de poder gozar debidamente de su derecho alimentario; y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar.